

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS**

Medellín, diciembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-016-2015-00720-00
<b>DEMANDANTE</b>	JAVIER GOMEZ MARTINEZ
<b>DEMANDADO</b>	PAULA ANDREA CARDONA OCAMPO Y OTRO
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto V 982</b>
<b>DECISIÓN</b>	Ordena levantamiento de medida cautelar

En atención al escrito que antecede (fls. 123 y ss), procede el despacho a resolverlo haciendo las siguientes anotaciones:

- Se tiene que a folio 1 del cuaderno de medidas el apoderado de la parte demandante solicitó el embargo de las cuentas bancarias del codemandado GABRIEL JAIME LAVERDE BAENA identificado con C.C. N° 15.512.407 en la entidad BANCOLOMBIA S.A.
- Sin embargo, mediante auto de cúmplase visible a folio 6 del cuaderno de medidas, se resolvió decretar el embargo de los dineros denunciados a folio 1, sin indicar que era solamente contra el codemandado GABRIEL JAIME LAVERDE BAENA, por lo que se remitió oficio N° 4440 dirigido a BANCOLOMBIA S.A.
- No obstante, a folio 9 del cuaderno de medidas, se observa que BANCOLOMBIA S.A., dio respuesta al oficio N° 4440 y perfeccionó al parecer la medida de embargo para la codemandada PAULA ANDREA CARDONA OCAMPO identificada con C.C. N° 43.631.266, embargando las cuentas de ahorros N° 23041066725 y cuenta de ahorros nomina 93309776117.

Así las cosas, y toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 6 de julio de 2018 (fl. 96) y además, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Despacho se percata que al momento de ordenar el levantamiento de dichas medidas, no se hizo el levantamiento de embargo de las cuentas bancarias que posee la codemandada

PAULA ANDREA CARDONA OCAMPO identificada con C.C. N° 43.631.266, en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., por cuanto se consideró que dicha medida había sido ordenada en el asunto.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 597 del C. G del P., se accederá a lo solicitado por la codemandada señora PAULA ANDREA CARDONA OCAMPO y en consecuencia el Juzgado,

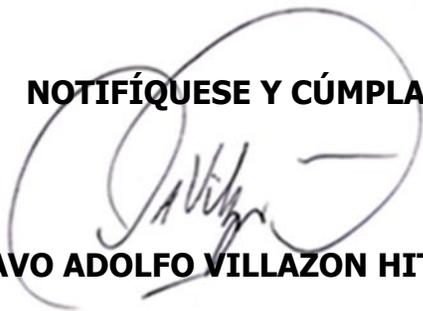
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ordena el levantamiento de medida cautelar que hubiera recaído eventualmente sobre el embargo de las cuentas de ahorros N° 23041066725 y cuenta de ahorros nomina 93309776117 de BANCOLOMBIA S.A., donde es titular la codemandada PAULA ANDREA CARDONA OCAMPO identificada con C.C. N° 43.631.266.

Por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad se ordena realizar del oficio correspondiente, **sin necesidad de ejecutoria.**

**Se hace constar** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**

**JUEZ**

**(FIRMADO DIGITALMENTE)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria

NLB